SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el MUNICIPIO DE TIERRALTA y al señor NICOLÁS BENJUMEA GARCÍA, **allegaron constancia de cumplimiento del pacto** suscrito dentro de la presente Acción Popular, el cual fue ordenado mediante auto proferido en audiencia de fecha 16-noviembre-2021. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Acción Popular promovida por **MUNICIPIO DE TIERRALTA -NIT.800.096.807-0,** contra **NICOLAS BENJUMEA GARCIA -CC.6.886.321**. Rad. Nº 23001310300320200011700.

Visto el informe secretarial que precede y verificado el expediente virtual, advierte el Despacho que el MUNICIPIO DE TIERRALTA y al señor NICOLÁS BENJUMEA GARCÍA, **allegaron constancia de cumplimiento del pacto** suscrito dentro de la presente Acción Popular, así:

DESPACHO ALCALDE

ALCALDÍA DE TIERRALTA
PAZ, DESARROLLO Y BUEN GOBIERNO

aportar dicha documentación, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Trámites adelantados ante la Notaría Segunda de Montería.

Mediante Oficio de fecha 25 de marzo de 2021, el Municipio elevó Derecho de Petición a la Notaría Segunda de Montería, con el fin de que se informara si una vez se obtenga el acto administrativo (Resolución) de modificación del área del inmueble en comento, por parte del IGAC; el Municipio de Tierralta y el señor NICOLAS BENJUMEA GARCIA, pueden realizar Escritura Aclaratoria de la Escritura Pública de Compraventa No.1.685 de fecha 29 de junio de 2011 o en su defecto se debe suscribir una nueva escritura pública.

Mediante Oficio 94-2021 del 13 de abril de 2021, dicha entidad emitió respuesta indicando que en tal caso se sugiere realizar una nueva escritura pública.

Así las cosas, esperamos poder culminar con éxito, en el menor tiempo posible, el trámite de rectificación de área del predio ante el IGAC, y de esta manera poder suscribir una nueva escritura pública de compraventa con el Señor Benjumea.

Por lo anterior, y al verificar la documentación adosada y las explicaciones allí contenidas, se verifica que existe constancia de cumplimiento, **el cuál no se ha dado en íntegra forma, al depender algunos trámites de entidades ajenas a las aquí convocadas**, razones por las que se hace **innecesario** realizar la audiencia fijada para el día veintiséis (26) de noviembre a las 11:00 a.m**, ya que se requiere esperar la respuesta de entidades como IGAC, la notaria segunda de la ciudad de Monteria, y ORIP,** entre otras; **razones suficientes para reprogramarla** la audiencia de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, **dando un tiempo prudencial para el seguimiento.**

Por lo anterior, se procede a **señalar el día dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 4:00pm**, para reanudar la audiencia de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, y verificar el cumplimiento final de lo pactado.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia, a fin de extenderles el link de invitación.

https://call.lifesizecloud.com/12524972

Por lo expuesto, este Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: TENGASE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO realizado al MUNICIPIO DE TIERRALTA y al señor NICOLÁS BENJUMEA GARCÍA, quienes allegaron constancia de cumplimiento del pacto suscrito dentro de la presente Acción Popular- y dese traslado de esta documentación a la Dra. NORA QUIROZ ALEMAN (nquiroz@procuraduria.gov.co), en representación de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia señalada para el día veintiséis (26) de noviembre a las 11:00 a.m. para el día **dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 4:00pm**, para **reanudar la audiencia de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998, y verificar el cumplimiento final de lo pactado**. En consecuencia, cítese a las partes y al Ministerio Publico. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Se advierte a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia, a fin de extenderles el link de invitación que se indica a continuación:

LINK: https://call.lifesizecloud.com/12524972

TERCERO: NOTIFÍQUESE lo aquí resuelto, a la Dra. NORA QUIROZ ALEMAN (nquiroz@procuraduria.gov.co), en representación de la Procuraduría General de la Nación; al MUNICIPIO DE TIERRALTA (*despachoalcaldia@tierraltacordoba.gov.co y soadyaneth@hotmail.com*) y al señor NICOLÁS BENJUMEA GARCÍA y a su apoderada judicial -Dra. Nayrovis de Jesús Lambertino Toro (*toronay@gmail.com*).

Por Secretaría, ofícieseles en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aae3ed7a7f0a54ce25623871e46ba26da9bda351b5614fd38eeb9aa5f28e54**

Documento generado en 25/11/2021 06:17:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica